

ASUNTO: FUERO DE SALUD – REINTEGRO – CULPA PATRONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

AUDIENCIA No. 70

Fecha de la audiencia: 05 de marzo de 2025

Hora Inicial: 09:16 A.M.

Objeto de la audiencia: La presente audiencia está programada para surtir las etapas previstas en los artículos 77 y 80 CPLSS.

Proceso	Ordinario Laboral
Demandantes	ALEXANDER VALENCIA CRUZ
Demandado	POLLOS EL BUCANERO S.A.
Radicado	76001 31 05 011 2020 00284 00
Instancia	Primera Instancia
Temas y Subtemas	Fuero de Salud, reintegro y culpa patronal.
Asistentes	Demandantes: ALEXANDER VALENCIA CRUZ C.C No. 1.108.253.171 Apoderado Judicial: DANIEL CASTRO CAMPO T.P. No. 156.547 Demandado:

	<p>POLLOS EL BUCANERO S.A.</p> <p>Representante Legal y Apoderado Judicial:</p> <p>YUDY MARCELA HINCAPIE MOLINA T.P. 276.337</p> <p>Llamado en Garantía:</p> <p>SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.</p> <p>Representante Legal:</p> <p>CARLOS FRANCISCO SOLER PEÑA C.C. No. 80.154.041</p> <p>Apoderado Judicial:</p> <p>GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA T.P. No. 39.116 del C.S de la J</p>
--	---

**AUDIENCIA DEL ARTICULO 77 CPLSS
CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO
DEL LITIGIO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y PRACTICA DE PRUEBAS**

**CONCILIACIÓN
AUTO No. 820**

Por no existir ánimo conciliatorio entre las partes, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE fracasada y clausurada esta etapa.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del proceso.

NOTIFICADO EN ESTRADO

**DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
AUTO No. 821**

No hay excepciones previas por resolver.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

AUTO No. 822

El Despacho observa una situación que considera necesario sanear en esta oportunidad procesal, atinente a que la parte demandada propuso en su contestación de demanda el desconocimiento que refiere el artículo 272 del CGP, respecto a la documental visible de folios 36 al 44 del archivo 04 del expediente, que corresponde a EPICRISIS HOSPITALIZACIÓN de fecha 15 de diciembre de 2017.

En tal medida, y como quiera que no se ha corrido traslado a la parte demandante de dicho desconocimiento, el despacho procederá a correr traslado del mismo para que se pronuncie al respecto y solicite las pruebas que considere pertinentes.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La parte demandante no solicita pruebas ni se pronuncia respecto al desconocimiento propuesto.

SE CONTINUA CON EL TRAMITE DEL PROCESO

FIJACIÓN DEL LITIGIO

AUTO No. 823

Analizado el contenido de la demanda (Archivo 03 ED) y las correspondientes contestaciones (Archivo 07 Y 12 ED), se observa que no existe discusión entre las partes, en torno a los siguientes aspectos:

1. Que entre las partes se suscribió un contrato de trabajo a término fijo inferior a un año el cual tuvo como fecha de inicio 01 de agosto de 2017.
2. Que el mencionado contrato fue terminado por decisión unilateral del empleador el 1 de febrero de 2018.

Por lo que el litigio se circunscribe en:

1. Establecer si el demandante era sujeto de estabilidad laboral reforzada por gozar de fuero de salud, y en consecuencia debía mediar autorización del Ministerio del Trabajo para la terminación de su contrato de trabajo. En caso positivo, deberá estudiarse si hay lugar al reintegro al cargo que

desempeñaba o a uno de igual o superior categoría, al pago de salarios y prestaciones sociales y aportes a la seguridad social dejadas de percibir desde a fecha de desvinculación hasta el momento del reintegro.

2. Si hay lugar a la indemnización consagrada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.
3. De igual modo, se estudiará si hay lugar a declarar la Culpa Patronal en cabeza del empleador **POLLOS EL BUCANERO S.A.**, por el accidente de trabajo ocurrido el 05 de diciembre de 2017 y si como consecuencia de ello hay lugar al reconocimiento de los daños y perjuicios materiales, de salud, morales y de vida de relación, reclamados en la demanda.
4. Establecer, en caso de condena, la responsabilidad de la llamada en garantía **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

NOTIFICADO EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

AUTO No. 824

DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda y visibles en el archivo 04 del expediente digital, con excepción de las visible de folios 36 al 44, teniendo en cuenta el desconocimiento de dicha documental respecto a la cual el despacho se pronunciara de fondo en la sentencia.

Así como las aportadas en la contestación a la demanda de POLLOS EL BUCANERO S.A. y visible en el archivo 07 del expediente digital.

Así como las allegadas por la llamada en garantía y visibles en el archivo 12 del expediente digital.

Se les dará el mérito probatorio que corresponda al momento de dictar sentencia.

TESTIMONIAL:

Se decretan los testimonios solicitados por el demandante:

- FABER ROJAS MOLINA

- CARLOS MIRANDA CASTRO

Así como los testimonios solicitados por la parte demandada POLLO EL BUCANERO S.A.:

- FELIPE ARIAS
- PABLO NELSON FIGUEROA
- STEFANIA GRISALES
- HECTOR HERNANDEZ

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta la recepción del interrogatorio del representante legal de la demandada POLLOS EL BUCANERO S.A. solicitado por la parte demandante.

Se decreta la recepción del interrogatorio del demandante solicitado por la parte demandada POLLOS EL BUCANERO S.A.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

AUDIENCIA DEL ARTICULO 80 CPL - PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SENTENCIA

PRÁCTICA DE PRUEBAS		
INTERROGATORIO DE PARTE	SE PRACTICÓ	SE DESISTIÓ
ALEXANDER VALENCIA CRUZ (Minuto inicio 22)	X	
R.L. POLLOS EL BUCANERO S.A. (Minuto inicio 20)	X	
TESTIMONIALES		
FABER ROJAS MOLINA		X
CARLOS MIRANDA CASTRO		X
STEFANIA GRISALES (Minuto Inicio 31)	X	
PABLO NELSON FIGUEROA (Minuto Inicio 42)	X	
STEFANIA GRISALES		X
HECTOR HERNANDEZ		X

CIERRE DEBATE PROBATORIO

NOTIFICADO EN ESTRADOS

ALEGATOS DE LAS PARTES

- Del apoderado judicial del demandante:
- Del Apoderado Judicial de la demandada
- Del Apoderado Judicial de la llamada en garantía.

RESUELTO EN ESTRADOS.

CIERRE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO No. 825

NOTIFICADO EN ESTRADOS

FIJA FECHA DE AUDIENCIA

El despacho fijará fecha para llevar a cabo la audiencia que refiere el artículo 80 del CPLSS, para el día **CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, ocasión en la cual se proferirá el fallo.

(HORA FINAL 10:30 A.M.)

LINK PÚBLICO PARA VISUALIZAR AUDIENCIA:

[PROCESO 76001310501120200028400 AUDIENCIA DESPACHO 760013105011 Juzgado 011 Laboral de Cali 760013105011 CALI - VALLE DEL CAUCA-20250305 091621-Grabación de la reunión.mp4](#)

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a7ce24d05ef8a09664e36ea7e88a5f46a46460f0889b24a0c20c087d158de8**

Documento generado en 07/03/2025 02:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>